

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2020-00052-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento frente a renuncia poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de enero de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION N° 0002

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de 2021.

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, el despacho encuentra que a folio 740 del mismo obra memorial de renuncia de poder presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Doctor **CARLOS AUGUSTO MOYA LARROTA** identificado con cedula de ciudadanía 13.715.252 y T.P. N° 209-022 del C.S.J., la cual no esta presentada en debida forma dado que a pesar de que manifiesta que el **DEMANDANTE** fue puesto en conocimiento de lo acontecido, no aporta comunicación enviada al mismo informando la renuncia del poder conferido, como lo establece el Art 76 del C.G.P que en su inciso 4 reza:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Teniendo en cuenta lo anterior no se aceptará la renuncia del poder presentada por el Doctor **CARLOS AUGUSTO MOYA LARROTA**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el doctor **CARLOS AUGUSTO MOYA LARROTA** identificado con cedula de ciudadanía 13.715.252 y T.P. N° 209-022 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

AUP/2020-052

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY <u>18-01-2021</u> EN EL ESTADO No. <u>03</u>